



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPR01-202402-00010134
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho Querrela Policiva instaurada por la señora **MARIA CRISTINA ZAMBANO LEON**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.323.490 expedida en Bucaramanga, en contra de los señores **GIOVANNY BELTRAN QUINTERO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.503.712 y la señora **ZAIDA YAMILE NEIRA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.543.320, por presuntos comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bien inmueble denominado Finca **LAS VEGAS DE SURATA**, ubicado en el sector del Divino niño del Corregimiento No. 1 del municipio de Bucaramanga, por lo anterior este despacho se sirve proveer.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL CORREGIMIENTO No. 1**

**AUTO AVOCA CONOCIMIENTO
PROCESO 002-2024**

Bucaramanga, 29 de febrero de 2024

QUERELLANTES: MARIA CRISTINA ZAMBANO LEON
QUERELLADOS: GIOVANNY BELTRAN QUINTERO
ZAIDA YAMILE NEIRA
COMPORTAMIENTO: **Artículo 77.** Comportamientos contrarios a la Posesión y Mera Tenencia de Bienes Inmuebles
Numeral 1. Perturbar, Alterar o Interrumpir la Posesión o mera Tenencia de un Bien Inmueble Ocupándolo ilegalmente.

Ingresa al despacho Querrela Policiva, por presuntos comportamientos contrarios a la Posesión y Mera tenencia, contemplado en el Artículo 77 numeral 1 de la Ley 1801 de 2016, que reza lo siguiente "*Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.*", Querrela instaurada el día 29 de enero del 2024, con No. de radicado en ventanilla única I-SA-202401-00013547, por la señora **MARIA CRISTINA ZAMBANO LEON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.323.490 expedida en Bucaramanga, en contra de los señores **GIOVANNY BELTRAN QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.503.712 y **ZAIDA YAMILE NEIRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.543.320, por presuntos comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bien inmueble, denominado Finca las Vegas de Surata, sector Divino niño, del Corregimiento No. 1 del municipio de Bucaramanga.

La Inspectora de Policía Rural del corregimiento No. 1 (Encargada) del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, y demás normas concordantes procede a realizar el análisis de los requisitos mínimos para dar trámite al proceso policivo.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPR01-202402-00010134
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD: 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8	

El artículo 238, determina que este código se complementará con los reglamentos expedidos por las autoridades de policía, mismos que deben estar acordes con lo contemplado en la constitución y la ley.

“ARTÍCULO 238. REGLAMENTACIÓN. El presente Código rige en todo el territorio nacional y se complementa con los reglamentos de Policía expedidos por las autoridades competentes, de conformidad con la Constitución Política y la ley. Las disposiciones de la presente ley, prevalecen sobre cualquier reglamento de Policía”.

La Acción Policiva, inicia de oficio o a solicitud de parte y tiene como fin resolver todo conflicto que se suscita por acciones que van en contra de la convivencia, mediante un proceso Verbal, sumario y eficaz, así como lo determina el artículo 215 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

“ARTÍCULO 215. Acción de Policía. Es el mecanismo que se inicia de oficio por parte de las autoridades de Policía o a solicitud de cualquier persona para resolver ante la autoridad competente, un conflicto de convivencia, mediante un procedimiento verbal, sumario y eficaz, tendiente a garantizarla y conservarla”.

De conformidad con lo anteriormente mencionado, se puede establecer que la Acción de Policía, inicia a solicitud de parte, por tratarse de Querrela Policiva instaurada por señora **MARIA CRISTINA ZAMBANO LEON**, quien manifiesta ser propietaria del bien inmueble identificado bajo la matrícula inmobiliaria 300 – 261837, el cual se denomina como Finca **LAS VEGAS DE SURATA**.

La Querellante manifiesta en su escrito que tiene contratado a un cuidador llamado **JUAN BAUTISTA ROJAS ESPITIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.358.814, mismo que el mes de noviembre del 2023, se ausentó por temas familiares dejando encargada la finca al señor **LUIS ERNESTO GUERRERO MENDOZA**.

Dentro del escrito de Querrela se informa igualmente que los señores **GIOVANNY BELTRAN QUINTERO** y **ZAIDA YAMILE NEIRA**, ingresaron al predio por intervención del señor **LUIS ERNESTO GUERRERO MENDOZA**. La señora **MARIA CRISTINA ZAMBANO LEON**, manifiesta que le informó a los Querellados no necesitar más cuidadores en su finca, puesto que para ello tenía contratada seguridad privada, por lo que solicita se les declare como perturbadores y que cese los actos perturbadores.

Así las cosas, y habiendo analizado la Querrela Policiva, este despacho determina que se está ante presuntos comportamientos contrarios a la convivencia contemplados en el artículo 77 de la ley 1801 del 2016, como lo son los comportamientos *contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles*. El presente proceso da inicio mediante escrito allegado por la Querellante, así como lo determina el Artículo 215 CNSCC, por tal motivo este despacho procederá a **AVOCAR** conocimiento dándole el trámite de **PROCESO VERBAL ABREVIADO**.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPR01-202402-00010134
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código TRD: 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8	

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Rural Corregimiento 1, en uso de sus facultades legales, de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes vigentes.

DECIDE

PRIMERO: RADICAR Y AVOCAR conocimiento de la presente diligencia bajo el número interno **002-2024** Querrela Policiva instaurada la señora **MARIA CRISTINA ZAMBANO LEON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.323.490 expedida en Bucaramanga, en contra de los señores **GIOVANNY BELTRAN QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.503.712 y **ZAIDA YAMILE NEIRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.543.320, por presuntos comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bien inmueble denominado Finca las Vegas de Surata, sector Divino niño, del Corregimiento No. 1 del municipio de Bucaramanga.

SEGUNDO: Darle a la presente querrela el trámite de **PROCESO VERBAL ABREVIADO**, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 del 2016.

TERCERO: FIJAR FECHA Y HORA para el día **11 de Abril del 2024 a las 9:00 a.m.** para llevar a cabo audiencia que trata el Artículo 223 de Ley 1801 del 2016, por presuntos comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de un inmueble denominado Finca las Vegas de Surata, sector Divino niño, del Corregimiento No. 1 del municipio de Bucaramanga, **MARIA CRISTINA ZAMBANO LEON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.323.490 expedida en Bucaramanga, en contra de los señores **GIOVANNY BELTRAN QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.503.712 y **ZAIDA YAMILE NEIRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.543.320

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con el numeral 2 de. Artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana de la ley 1801 del 2016.

Atentamente,

MARIA EUGENIA PRADA HERNÁNDEZ.

Inspectora de Policía Rural – Corregimiento N° 1 (E)
Secretaria del Interior
Alcaldía de Bucaramanga

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
INSPECCIÓN DE POLICIA RURAL
CORREGIMIENTO I

El presente auto, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No 003 de 2024 FIJADO en un lugar visible de la inspección de Policía Rural, adscrita a la secretaria del interior hoy a las 8:00 am.

Bucaramanga, 01/03/2024.

María Eugenia Prada Hernández